



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 27 de julio de 2020

**Número 173**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 8: autos 918/19, 705/15, 663/18, 788/19,  
708/18 y 755.1/19; número 8 (refuerzo): autos 28/18; número 9:  
autos 992/19 y 149/18; número 10: autos 688/15; número 11:  
autos 303/18, 181/19 y 31/20 . . . . . 4
- Pamplona (Navarra).—Número 3: autos 987/18 . . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento. . . . . 13
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de crédito extraordinario. . . . . 13
- Aznalcázar: Modificación de plan parcial . . . . . 14
- Burguillos: Expediente de deslinde. . . . . 14
- La Campana: Convocatoria para la provisión del puesto de Interventor. . . . . 15
- Carmona: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso . . . . . 19
- Gelves: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad de lucro e instalación de quioscos en la vía pública. . . . . 20
- El Pedroso: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 23
- La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos . . . . . 23
- Tocina: Presupuesto general ejercicio 2020 . . . . . 23



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla  
Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Paviso Alimentación, S.L., de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 0,9 MW, ubicada en carretera SE-3201 el Viso-Tocina, P.K. 2,2, en el término municipal de el Viso del Alcor (Sevilla).*

Ref.: DE/RGV/JAB

Expte.: 285.241

R.E.G.:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de Construcción de la petición realizada por la mercantil Paviso Alimentación, S.L., para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 0,9 MW, ubicada en el término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla)

Peticionario: Paviso Alimentación, S.L. (B-91858548).

Domicilio: Carretera SE-3201 El Viso-Tocina, P.K. 2,2. 41520 El Viso del Alcor (Sevilla).

Denominación de la instalación: Instalación FV Autoconsumo Paviso 0,9 MW sin excedentes.

Término municipal afectado: El Viso del Alcor (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Polígono 3, parcela 1. Nave Industrial sita en Ctra. SE-3201, P.K. 2,2. 41520, El Viso del Alcor (Sevilla), referencia catastral 41102A003000010001DO.

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para el suministro en régimen de autoconsumo sin excedentes ubicada sobre la cubierta de la nave industrial de Paviso, S.L. (artículo 5 del RD 244/2019).

Características principales de la Instalación Solar Fotovoltaica:

- Instalación solar Fotovoltaica constituida por 3016 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos ejecutadas con perfiles de aluminio en sistema fijo, inclinadas sobre la cubierta del edificio de Paviso, S.L.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 9 inversores fotovoltaicos de 100 kW de potencia AC máxima cada uno, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 1.206,40 kWp (artículo 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 900 kW.
- Punto de conexión: Red interior del suministro con CUPS ES0031105144108001RW0F.
- Referencia/s catastral/es: 41102A003000010001DO.
- Proyecto Técnico: Visado número VA04903/20 COGITI. Valencia del 04/05/2020
- Técnico titulado: José Miguel López Martínez-Acacio, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado 08129 COGITI Valencia.
- Presupuesto estimado: 856.277,76 euros, IVA no incluido.

El período de audiencia e información pública es de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a .... Presentación electrónica general).

Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 918/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180004063

De: D/D<sup>a</sup>. GONZALO POLVILLO MORA

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. CAMILO SELMA ALBENCA, DISFELECTRA, S.L., FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L.

#### EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 918/2019 a instancia de la parte actora D. GONZALO POLVILLO MORA contra CAMILO SELMA ALBENCA, DISFELECTRA, S.L., FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 21/01/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

#### “PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO:

Procédase a la ejecución de sentencia de fecha 08/10/2018 y Auto de fecha 26/04/2019 por la suma de 82.021,60 euros de principal, más 16.404,32 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de GONZALO POLVILLO MORA frente a CAMILO SELMA ALBENCA, DISFELECTRA, S.L., FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Se decreta embargo de bienes, de la propiedad de las demandadas CAMILO SELMA ALBENCA, DNI n° 27287476 T, DISFELECTRA, S.L. CIF B-41166620, FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. A-41137613 y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L con CIF B-91240168 en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 82.021,60 euros en concepto de principal más otros 16.404,32 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas CAMILO SELMA ALBENCA, DNI n° 27287476 T, DISFELECTRA, S.L. CIF B-41166620, FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. A-41137613 y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L con CIF B-91240168 ; así como de las cantidades por las que resulten acreedoras dichas ejecutadas frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Depósitos y Consignación.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral -consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir a los ejecutados para que manifiesten bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación a los demandados CAMILO SELMA ALBENCA, DISFELECTRA, S.L., FERRETERIA ELECTRICIDAD CASTILLA, S.A. y MICAL MONTAJES INDUSTRIALES ANDALUCES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 705/2015 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20150007481  
De: D/D<sup>a</sup>. GRACIA VICTORIO SERRANO y GRACIA VICTORIO SERRANO  
Abogado: ISABEL MENA MORENO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 705/2015 a instancia de la parte actora GRACIA VICTORIO SERRANO contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/1/2020 cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. GRACIA VICTORIO SERRANO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y ABSUELVO a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-616

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 663/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180007163  
De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/D<sup>a</sup>. HORMICOLOR HDE SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 663/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra HORMICOLOR HDE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/02/2020 del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA nº 24/2020

En Sevilla, a siete de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. M<sup>a</sup> Dolores Montero Tey, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla, los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 663/18, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN representada por el Letrado Sr. Montañés Uceda; contra HORMICOLOR HDE S.L. que no ha comparecido.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9/07/18, tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por el citado actor, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que “se condene a la entidad demandada a pagar a mi representada la cantidad de 347,34 euros, que adeuda por los conceptos y periodos detallados en el hecho cuarto del presente escrito de demanda”.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se convocó a las partes a juicio, el cual tuvo lugar el día 5/02/2020 con la sola presencia del actor no compareciendo el demandado pese a constar citado en legal forma. Abierto el acto, el actor se ratificó en su demanda, pasando a proponer la prueba que estimó oportuna. Una vez admitida y practicada la que se estimó pertinente y útil, el actor formuló sus conclusiones, dándose a continuación por finalizado el acto.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales de pertinente aplicación.

## HECHOS PROBADOS

Primero.- HORMICOLOR HDE S.L. con NIF 0B93305829, código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 29 132340810, y código de actividad CNAE 4333, ha declarado las siguientes bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional durante los siguientes periodos:

- De enero a diciembre de 2014: 10.739,75 euros.

- De enero a diciembre de 2015: 73.494,68 euros

Segundo.- HORMICOLOR HDE S.L. no ha procedido al abono de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción en el periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2015. Debió haber ingresado la cantidad total de 289,45 euros. Adicionando un 20% de recargo por mora, la cantidad total ascendería a 347,34 euros.

Tercero.- El día 9/06/17, se presentó papeleta de conciliación celebrándose el acto el día 31/07/17 sin efecto por incomparecencia del demandado que no constaba debidamente citado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Reclama el actor el abono a las aportaciones a las que la entidad demandada está obligada según el Convenio General del Sector de la Construcción suscrito el 4 de mayo de 1992 y publicado en el BOE el 20 de mayo. Frente a ello, la entidad demandada no comparece.

Es principio indiscutido en nuestro Derecho que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de cantidad, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la deuda y su cuantía, junto con la mera alegación de no haber sido satisfecha, incumbiendo al demandado la prueba del oportuno pago o de la concurrencia de alguna circunstancia que le exonere del pago.

Hay que partir de la naturaleza y objeto de la entidad demandante. Y así, la Fundación Laboral de la Construcción fue constituida mediante Convenio General del Sector de la Construcción de 4 de mayo de 1992. Su objeto es fomentar la formación profesional, la seguridad y la salud laboral y el empleo en el sector. El citado convenio estableció, a los efectos de financiar a la Fundación, la obligación de todas las empresas del sector, de proceder, desde el 1 de enero de 1993 a abonar una cuota mensual calculada sobre el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social. El IV Convenio General del Sector de la Construcción estableció un incremento progresivo del porcentaje de las cuotas empresariales.

Partiendo de lo expuesto, en el presente caso, el demandante, a través de la documental aportada (certificado de la TGSS relativo al importe de las declaraciones de cotización durante el periodo al que se refiere la reclamación y código de actividad), así como por efecto de lo dispuesto en el artículo 91.2 y 94.2 de la LRJS, acredita todos y cada uno de los hechos en los que funda su pretensión, quedando acreditado tanto el devengo de la deuda reclamada desde enero de 2014 a diciembre de 2015, como el importe de dicha deuda. Y frente a ello, el demandado ni acredita el pago, ni opone o invoca circunstancia o excepción que exima de ello. En consecuencia, la demanda debe ser estimada y el demandado debe ser condenado a abonar al actor la cantidad de 289,45 euros en concepto de principal.

Se reclama por el actor el 20% de interés por demora, porcentaje que resulta de aplicación conforme al Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción y Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y que asciende a 57,89 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que ESTIMANDO la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra HORMICOLOR HDE S.L. debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO céntimos (347,34 euros)

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACION : Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada- Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el siete de febrero de dos mil veinte Doy Fe

Y para que sirva de notificación al demandado HORMICOLOR HDE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1374

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 788/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170001059

De: D/D<sup>a</sup>. José Emilio Pérez Pérez

Abogado: Juan María Fernández Quintero

Contra: Hockland Cargo SL.

## EDICTO

D. ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 788/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE EMILIO PEREZ PEREZ contra HOCKLAND CARGO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/12/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

- A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre D. JOSE EMILIO PÉREZ PÉREZ y la empresa HOCKLAND CARGO S.L.
- B) Se fija la indemnización s.e.u.o. a favor de D. JOSE EMILIO PÉREZ PÉREZ de CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE CON DIEZ CÉNTIMOS (4607,10 EUROS).
- C) El importe de los salarios dejados de percibir por de D. JOSE EMILIO PÉREZ PÉREZ asciende s.e.u.o. a TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON VENTINUEVE CÉNTIMOS (37.301,29 EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado de lo Social.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al SPEE para la regularización de las prestaciones por desempleo que, en su caso se hayan abonado.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Montero Tey, Magistrada titular del Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla y su Provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado HOCKLAND CARGO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-1885

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 708/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180007738

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. OBRAS E INSTALACIONES BUENO SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra OBRAS E INSTALACIONES BUENO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/05/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra OBRAS E INSTALACIONES BUENO S.L. debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO céntimos (1.362,48 euros).

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS E INSTALACIONES BUENO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-2631

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 755.1/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420190008215

De: D/Dª. PABLO TERRERO CASAUS

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: MOTION TEAM CONCRETIA S.L.

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 755.1/2019 a instancia de la parte actora, D. PABLO TERRERO CASAUS, contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L. sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado AUTO de fecha 18/03/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda la medida cautelar solicitada frente a MOTION TEAM CONCRETIA S.L., consistente en el embargo preventivo de sus bienes y derechos para cubrir un principal de 18.098,72 euros, embargo que podrá eludir la empresa prestando caución en los términos de los artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerdo, mando y firmo, DÑA. Mª Dolores Montero Tey, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla.”

Y para que sirva de notificación al demandado MOTION TEAM CONCRETIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-2655

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento.

Ordinario 28/2018.

Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180000178.

De: D/Dª. JUAN VÁZQUEZ ÁLVAREZ.

Abogado: GABRIEL BARRERO RAYA.

Contra: D/Dª. LANUZA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN S.L. (ADMINISTRADOR ÚNICO ARTURO CRIVELL MORUNO y FOGASA.

EDICTO:

D.ª MARÍA BELÉN ANTÓN SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 28/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JUAN VÁZQUEZ ÁLVAREZ contra LANUZA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN S.L. (ADMOR ÚNICO ARTURO CRIVELL MORUNO) y FOGASA, en la que con fecha 19/02/2020 se ha dictado SENTENCIA .

Se pone en conocimiento de LANUZA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN S.L. (ADMOR ÚNICO ARTURO CRIVELL MORUNO), que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a LANUZA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN S.L. (ADMOR ÚNICO ARTURO CRIVELL MORUNO), se expide el presente edicto con carácter urgente , para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en la Sede Judicial Electrónica con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

2W-1821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 992/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144420170010960

De: D/Dª. ALEJANDRO CAMPOS PONCE DE LEON

Abogado:

Contra: D/Dª. GNC PULL SERVICE, S.L. y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 992/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO CAMPOS PONCE DE LEON contra GNC PULL SERVICE, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 21/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a trece de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 821/19 , seguida en este Juzgado en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se dictó Auto en fecha 11/10/19 ordenando la ejecución y Decreto de fecha 22/10/2019 por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 18.574,3 euros, más 3.714,86euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

TERCERO.- Consta que por este Juzgado, que con fecha 05/03/19, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 169/18.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Consuelo Picazo García, ACUERDA:

Declarar al ejecutado GNC PULL SERVICE S.L. , en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 18.574,3 .euros, más 3.714,86 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.



Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1007.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1007.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

#### LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado GNC PULL SERVICE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-301

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 149/2018 Negociado: 7º

N.I.G.: 4109144420180001512

De: D/Dª. JUAN MARIA CORTES GARCIA

Abogado:

Contra: D/Dª. MUTUA FREMAP, SIBRA LOGISTICS SL, TGSS y INSS

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

#### EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MARIA CORTES GARCIA contra MUTUA FREMAP, SIBRA LOGISTICS SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 03/12/2019 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

Procedimiento: 149/2018

#### SENTENCIA Nº 370 /2019

En la Ciudad de SEVILLA a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de D. JUAN MARIA CORTES GARCIA, asistido del Letrado D. JUAN JOSE BLANCO ARCAUCE, contra INSS y TGSS, asistidas por la Letrada Dña. MARIA JOSE LOMELINO AMERIGO, FREMAP asistida del LETRADO D. JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ y, contra SIBRA LOGISTICS, S.L. sobre PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL, con el nº 149/2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14-02-18 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, los requisitos legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JUAN MARIA CORTES GARCIA, mayor de edad, con DNI 28.523,837-L figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº 41/00788224/14. Su profesión habitual es la de Conductor 1ª Especial, vehículos pesados.

El 13-03-17 es despedido por causas objetivas del art 52.a) ET -sin que conste acreditado que el motivo sea derivado de AT- tras el reconocimiento médico de 17-02-17 y posterior declaración de no apto para el desempeño de su trabajo habitual de 23-02-17 por la entidad UGP Prevención.

El actor sufrió un accidente de trabajo el 09-11-15, consistente en atrapamiento de codo izquierdo entre máquina y pared, causa baja por AT el 23-03-16, con el diagnóstico de epicondilitis lateral y alta el 22-04-16 -tras procedimiento especial de revisión de alta médica por resolución de 09-02-17 el INSS confirma el alta laboral.

El 12-07-16 causa baja por recaída de proceso anterior y alta el 25-01-17 (emitida por el Dr. Polo), confirmada por el Juzgado de los Social nº 11, Autos 269/17 desestimatoria de impugnación de alta médica.

SEGUNDO.- Iniciado expediente de incapacidad permanente, a instancia del trabajador, el 13-09-17 el INSS dictó resolución aprobando el pago de una prestación de lesiones permanentes no invalidantes por importe de 1.890 € -por 2 baremos 110 y 73- por hecho causante jurídico de 24-07-17 y la responsabilidad 100% de FREMAP de abonarla, previo informe del EVI, de fecha 24-07-2017, que recoge el siguiente: cuadro clínico residual:

Epicondilitis izquierda intervenida en septiembre 16 (AT). Tendinosis leve del supraespinoso y subescapula izquierdo. Artropatía acromioclavicular moderada y, las limitaciones orgánicas y funcionales: cicatriz quirúrgica de varios centímetros, lineal, cromica. Molestias a la palpación epicondilar lateral con limitación de movilidad activa (no pasiva) en últimos grados de extensión y supinación por dolor, en codo izq, no dominante. Omalgia izq con exploración funcional AINE TOP y propone la declaración del trabajador como afecto de lesión/es permanente/s no invalidantes, recogidas en baremo 110 y 73 en cuantía total de 1.890 (folio 51 de las actuaciones).

El informe médico de síntesis de 20-07-17 recoge como deficiencias más significativas: Epicondilitis izquierda intervenida en septiembre 16 (AT). Tendinosis leve del se y subescapular izquierdo. Artropatía acromioclavicular moderada y en cuanto a las limitaciones orgánicas y funcionales: Cicatriz quirúrgica de varios centímetros, lineal, cromica. Molestias a la palpación epicondilar lateral con limitación de movilidad activa (no pasiva) en últimos grados de extensión y supinación por dolor en codo izq, no dominante. Omalgia izquierda residual con exploración funcional sin amiotrofia, en tto con aine tópico y, en conclusiones: AT 09/11/15...IT 23/03/16... alta laboral el 22/04/16. Recaída el 12/07/16...alta 25/01/17. Alta ratificada judicialmente. A valorar por EVI según desarrollo de tareas: LPNI 110+/-73 ó IPP según desarrollo de tareas. Limitado para grandes esfuerzos y manipulación de cargas sobre MSI y movilizaciones repetidas de codo izq. impedimento para tareas que requieran grandes/moderados esfuerzos (folios 49 a 51).

CUARTO.- Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretende el actor que se le declare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, sin precisar la contingencia -al igual que en la reclamación previa- (folios 9 y 67) y se condene a las entidades demandadas al pago íntegro de las cantidades que le correspondan, con efectos de la prestación a 14-07-17 más el 10% de interés por mora.

El INSS se opone a la demanda y solicita la confirmación de la resolución impugnada por ser ajustada a derecho, a la vista del Informe de síntesis de fecha 20-07-17 y del Dictamen-propuesta del EVI de 24-07-17, mantiene que el expediente se inicia a solicitud del interesado, que no procede ni IPA ni IPT, porque las lesiones derivadas del AT en codo izquierdo más las limitaciones funcionales son compatibles con su profesión habitual de camionero y que, en todo caso, es responsabilidad de la mutua.

FREMAP se opone y solicita la desestimación de la demanda, alega que no se indica contingencia en el suplico de la demanda, aunque se desprende de esta que es AT y una supuesta incongruencia entre suplico y reclamación previa que esta juzgadora no aprecia, por lo que ha de ser rechazada. Que la profesión del actor es camionero de gran tonelaje, que la lesión se produce en codo izquierdo en persona diestra; en IT por AT del 23-03-16 al 22-04-16, confirmada en revisión el 09-02-17, con recaída el 12-07-17 y alta posterior impugnada judicialmente y confirmada; que en el expediente de IP a solicitud del trabajador el INSS reconoce 2 baremos: 110 cicatrices y 73 limitaciones; que el informe del EVI no IPA ni IPT ni IPP por no ser las limitaciones superiores al 33% para cualquier actividad; que el IMS concluye que no existe amiotrofia, si limitaciones para grandes esfuerzos físicos, no requeridos para conductor de camión -tiene servodirección- y un balance muscular de 4/5.

La empresa demandada no comparece.

SEGUNDO.- Las pretensiones efectuadas por la actora no pueden ser acogidas. El informe médico de síntesis, que goza de especiales garantías de objetividad e imparcialidad, concluyó el impedimento para tareas que requieran grandes/moderados esfuerzos. Lo anterior no puede quedar desvirtuado por la prueba practicada a instancia de la actora, consistente en documental y pericial de parte -misma perito y mismo informe que en el proceso de impugnación de alta-, se trata de una persona diestra, con afectación del MSI, sin amiotrofia muscular 4/5, con limitación en los últimos grados de extensión y supinación cuya eficacia se concreta a los datos que contiene pero no alcanza las consecuencias jurídicas, que sólo el juzgador puede fijar, dado que, no consta la retirada del permiso de conducir y según refiere el actor a su perito, sus funciones son conducir un camión de gran tonelaje y carga y descarga con traspalés mecánicos, esto último no acreditado; que el dolor del epicóndilo es puntual, que la cicatriz es nomocrómica y nomotópica, sin perjuicio estético objetivable, que al alta en enero de 2017 el resultado de RM 4 y 5/6, hombro izquierdo y biomecánica resultado satisfactorio, músculos radiales en su sitio no atrofia, supera en milímetros al brazo derecho dominante; que el servicio de prevención de riesgos laborales es orientativo y en cuanto a la conducción mantenida no constan las horas y maniobras al volante que no puede realizar, que el dolor es un síntoma subjetivo y el actor no colaboró en condiciones de máximo esfuerzo y no consta acreditado que el despido sea por esa causa, por lo que esta resolución ha de ser igualmente denegatoria, al no haberse constatado ninguna limitación.

TERCERO.- En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Desestimo la demanda formulada por D. JUAN MARIA CORTES GARCIA contra INSS y TGSS, FREMAP y SIBRA LOGISTICS, S.L. y absuelvo a las demandadas de la acción contra ellas ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTICS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2658

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 688/2015 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144S20150007409

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN CARLOS AHIJON GONZALEZ

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 688/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS AHIJON GONZALEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/11/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D.ª Isabel Mena Moreno, en nombre y representación de D. Juan Carlos Ahijón González contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 10 de enero de 2019, en el recurso de suplicación número 3753/2017, interpuesto por D. Juan Carlos Ahijón González, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de los de Sevilla de fecha 28 de junio de 2017, en el procedimiento nº 688/2015 seguido a instancia de D. Juan Carlos Ahijón González contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino SLU, sobre subsidio por desempleo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-1788

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 303/2018.

Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180003223.

De: D/Dª. RAFAEL MADRIGAL TOSCANO.

Abogado:

Contra: D/Dª. AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN S.A.U. , CASSFA AIE, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, MINISTERIO FISCAL, ISOTROL S.A, AGENCIA PUBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN y FOGASA.

Abogado: ALEJANDRO JOSÉ QUEVEDO CHAPERO, RAMÓN VELÁZQUEZ GALLARDO, ELISARDO SÁNCHEZ PEÑA.

EDICTO:

D/Dª MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL MADRIGAL TOSCANO contra AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN S.A.U. , CASSFA AIE, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, MINISTERIO FISCAL, ISOTROL S.A, AGENCIA PUBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN y FOGASA, sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado, SENTENCIA de fecha 26 de septiembre de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Don Rafael Madrigal Toscano contra Isotrol, S.A. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 12.802,26 euros. Igualmente se condena a Isotrol S.A. a abonar al trabajador la suma de 476.2 euros.

Si se opta por la readmisión la empresa ha de abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Se absuelve a Cassfa AIE, Aeronaval de Construcciones e Instalación, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y a Agencia Pública Andaluza de Educación de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0303-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012- 74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CASSFA AIE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-1988

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 181/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180011097

De: D/D<sup>a</sup>. INMACULADA MUÑOZ LOPEZ

Abogado: IVAN DIAZ PERALES

Contra: D/D<sup>a</sup>. DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L y FONDO GARANTIA SALARIAL

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. INMACULADA MUÑOZ LOPEZ contra DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L y FONDO GARANTIA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/03/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO 46/2020

En SEVILLA, a doce de marzo de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 12 de marzo de 2020, debiendo Da Costa Consultora Inmobiliaria abonar a Dña. Inmaculada Muñoz López, la suma de 2.238,50 euros en concepto de indemnización por despido y de 10.274 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Il<sup>ta</sup>.m. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ,

Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

EL COMPUTO DEL PLAZO DERIVADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR EL ESTADO DE ALARMA, REANUNDÁNDOSE O INICIÁNDOSE EL COMPUTO DEL PLAZO UNA VEZ SE ALCE DICHO ESTADO, SIN NECESIDAD DE DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN SOBRE ELLO.

Y para que sirva de notificación al demandado DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Celia Calvo de Mora Pérez.

8W-2514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2020 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160003154

De: D/D<sup>a</sup>. CARMEN REYES MONTERO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. SADEL SERVICIOS INTEGRALES S.L

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. CARMEN REYES MONTERO contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/05/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 228/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ  
En SEVILLA, a veintiséis de mayo de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado SADEL SERVICIOS INTEGRALES S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.705,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL COMPUTO DEL PLAZO DERIVADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR EL ESTADO DE ALARMA, REANUNDÁNDOSE O INICIÁNDOSE EL COMPUTO DEL PLAZO UNA VEZ SE ALCE DICHO ESTADO, SIN NECESIDAD DE DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN SOBRE ELLO.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SADEL SERVICIOS INTEGRALES S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2714

—————  
PAMPLONA (Navarra).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento de oficio nº 987/2018.

Doña M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Pamplona

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento de oficio, registrado con el nº 987/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Catalina Georgiana Murgeanu, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

En Pamplona a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Lourdes García.

8W-2837

## AYUNTAMIENTOS

—————  
SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado número 133/2020, Negociado 6, interpuesto por don José Luis Gómez Carmona, sobre el acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de 29 de noviembre de 2019, por el que se modificaba la RPT del mismo.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 26 de octubre de 2020 a las 10.30 horas, en la sala de vistas número 14 de dicho Juzgado (planta primera).

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-4192

—————  
ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado mediante Resolución de Alcaldía núm. 183/2020, de 6 de julio, expediente de concesión de crédito extraordinario de excepcional interés general como destino parcial del superávit presupuestario de la entidad local correspondiente al año 2019 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», incluidas las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia, en virtud de las facultades atribuidas a la Presidenta de la corporación por el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Debiendo ser sometida la citada Resolución de Alcaldía a objeto de convalidación por el Pleno de la Corporación en el primer Pleno posterior que se celebre, si bien la falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario, a tenor del apartado segundo del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.— Convalidar la Resolución de Alcaldía núm. 183/2020, de 6 de julio, por la que se autoriza la concesión de un crédito extraordinario de excepcional interés general como destino parcial del superávit presupuestario de la entidad local correspondiente al año 2019 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», incluidas las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	848.320,77
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	108.82,00
4	Transferencias corrientes	866.364,42
Total estado de gastos		1.822.767,19

Estado de ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	1.822.767,19
Total estado de ingresos		1.822.767,19

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos de la resolución aprobada, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Segundo.— Insertar el acuerdo plenario en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Proceder a insertar el acuerdo plenario de convalidación en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el acuerdo plenario de convalidación y el expediente de modificación del presupuesto se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.— Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.»

En Alcalá de Guadaíra a 17 de julio de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-4170

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía número 2020-0076 de fecha 3 de febrero de 2020, en su redacción dada por la resolución 2020-0256, del 11 de abril de 2020, se aprobó inicialmente la modificación del Plan Parcial del sector Sector 1 - Corredor Verde que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, publicándose también en uno de los diarios de mayor difusión provincial, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aznalcazar.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Sector 1 – Corredor Verde.

En Aznalcázar a 20 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-4196

BURGUILLOS

Por este Ayuntamiento Pleno se ha acordado en sesión celebrada el 9 de julio de 2020, iniciar el procedimiento de deslinde de la finca sita en calle Lepanto número 9, Burguillos (Sevilla), inmueble urbano de 480 m<sup>2</sup> que se encuentra enclavado dentro de una parcela de 2.450 m<sup>2</sup> de propiedad municipal. En esa finca se encuentran construidas varias casetas de feria desde 1998.

Conforme al artículo 134 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (Decreto 18/2006, de 24 de enero) se somete el expediente a información pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los diez días

anteriores al comienzo de los trabajos de deslinde que tendrán lugar el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de treinta días, previsto para la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose el comienzo de las operaciones a las 12.00 horas en la Caseta de Feria Municipal, sita en la calle Lepanto. Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

A su vez, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.burguillos.es](http://www.burguillos.es).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del trámite de audiencia.

En Burguillos a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-4152

## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto número 443/2020, de 17 de julio, dictado por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Interventor de este Ayuntamiento, en régimen de interinidad, y constitución de bolsa de trabajo, a través del sistema de oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder a su documento Anexo a través del Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

### «BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Teniendo presente el carácter necesario en todas las Corporaciones Locales de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre las que se incluyen las relativas a la Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando la proximidad de vacante del puesto de Intervención del Ayuntamiento de La Campana, y ante la necesidad de que las funciones propias del mismo sean prestadas en todo momento, dado que no ha sido posible el nombramiento provisional, acumulación o en comisión de servicios de otro funcionario.

No contando el Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con funcionario que pudiera ejercer tales funciones necesarias mediante nombramiento accidental.

Habida cuenta de la necesidad de dotar de continuidad en el ejercicio de funciones públicas necesarias como es la de Intervención, por todo lo expuesto, se resuelve convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de funcionario interino, al objeto de proveer el puesto de Intervención del Ayuntamiento de La Campana, así como la constitución de una bolsa de trabajo. La provisión definitiva de dicho puesto se halla reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 53 del Real decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El presente anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web (<http://www.lacampana.es/>), donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras.

La fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla servirá para el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a Derecho.

Base primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la convocatoria es la provisión inmediata del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, mediante nombramiento interino, en virtud de proceso selectivo convocado al efecto, cuando quede el puesto vacante por cese del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que lo desempeña, y siempre que no sea posible su provisión temporal por habilitado nacional. Adicionalmente. También se pretende la constitución de una bolsa de trabajo a la que acudir en el caso de que, en el futuro, vuelva a quedar vacante dicho puesto de trabajo.

Dicho puesto se encuentra dotado con las retribuciones correspondientes al grupo A1, un complemento de destino nivel 26 y una cuantía del complemento específico mensual de 677,20 €; cumpliendo la presente convocatoria con lo dispuesto por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, así como con la normativa específica contenida en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La necesidad de cobertura del puesto de trabajo es urgente e inaplazable por la disfuncionalidad que generaría la vacante en los puestos de habilitación de carácter nacional, en el caso de que no fuese posible proveerla por funcionario de habilitación de carácter nacional por los procedimientos legalmente establecidos, o en tanto en cuanto se cubra por funcionario habilitado, no es posible dejar sin desempeñar en dicho periodo tales funciones.

Es también objeto de esta convocatoria la constitución una bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de oposición.

Base segunda. *Condiciones de admisión de las personas aspirantes.*

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.  
En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.
- f) Las personas aspirantes deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, deberán estar dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Si hubiera funcionario/a con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión de este puesto de trabajo mediante nombramiento provisional o comisión de servicios, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario/a interesado/a, continuará el procedimiento de selección de interino. No obstante, en caso de que hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en proveer este puesto de trabajo mediante acumulación, el proceso selectivo seguirá su curso, constituyéndose bolsa de trabajo.

La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I. Igualmente, las personas interesadas aportarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo o pasaporte, así como copia de la titulación exigida.

Además, en caso de contar con méritos relativos a la fase de concurso, las personas interesadas deberán aportar la documentación acreditativa de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta, junto con su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Base cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

Base quinta. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un/a Presidente, que será un funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, que será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Cuatro vocales, que serán elegidos/as de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.
- Un/a suplente de Presidente/a, un/a suplente de Secretario/a y cuatro suplentes de vocales, de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.



El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría del Órgano de Selección o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia del Tribunal

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Base sexta. *Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.*

El procedimiento de selección constará de dos fases, por lo que el sistema de selección será un concurso-oposición.

Para superar el proceso selectivo basta con obtener, al menos, 3 puntos en el ejercicio de la fase de oposición.

A) Fase de oposición (6 puntos):

La oposición consistirá en la elaboración de un ejercicio tipo test de carácter eliminatorio. Este consistirá en la resolución por escrito de sesenta preguntas en el plazo máximo de una hora, con tres respuestas alternativas, determinadas por el tribunal inmediatamente antes de su realización. Dichas preguntas estarán relacionadas con el temario indicado en la Base Undécima.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,10 puntos. Las preguntas no contestadas o incorrectas no puntuarán.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 6 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 3 puntos.

B) Fase de concurso (4 puntos):

Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por las personas aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes.

Únicamente serán valorados aquellos méritos que la persona aspirante haya alegado y posea en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas. No serán computados los méritos obtenidos con posterioridad.

En la misma se apreciarán y valorarán por el Tribunal, los distintos servicios y méritos alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

1) Por experiencia profesional desarrollada en la Administración (hasta un máximo de 3 puntos).

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a habilitados de carácter nacional de la misma subescala y categoría: 0,25 puntos (desechándose las fracciones que no computen un mes completo).
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a habilitados de carácter nacional de distinta subescala y categoría: 0,15 puntos (desechándose las fracciones que no computen un mes completo).
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico de Administración General en cualquier Administración Pública: 0,10 puntos (desechándose las fracciones que no computen un mes completo).

En caso de haber prestado servicios en la Administración Pública con jornada a tiempo parcial, éstas se computarán de forma proporcional a la duración de la jornada.

Para acreditar la experiencia profesional en Administraciones Públicas deberá aportarse informe de vida laboral y certificado de servicios prestados conforme al Anexo I (no confundir el Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, con el Anexo I de las presentes Bases, el cual contiene el modelo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo), contemplado en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública (BOE nº 159, de 5 de julio de 1982).

2) Por superación de pruebas selectivas (máximo 1 punto):

- a) Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Intervención-Tesorería de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional: 0,5 puntos.
- b) Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional: 0,3 puntos.

Para acreditar la superación de pruebas selectivas deberá aportarse certificado del Instituto Nacional de Administración Pública u Organismo Público autonómico convocante de dichas pruebas.

En el anuncio de publicación de calificaciones de cada fase, el Tribunal concretará el plazo para posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

Base séptima. *Calificación definitiva y propuesta final del tribunal.*

En caso de empate, se resolverá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los interesados.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones o alegaciones, el Órgano de Selección hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que ha obtenido la mayor calificación en el proceso selectivo.

La persona aspirante propuesta deberá presentar en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

1. Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
2. Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Base octava. *Nombramiento y toma de posesión.*

Tras la propuesta final, y una vez aportada la documentación requerida, el Alcalde remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, que resolverá definitivamente.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del/de la funcionario/a interino/a se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario de carrera.

Base novena. *Bolsa de trabajo.*

La bolsa de trabajo se conformará con las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, conforme a la puntuación obtenida en el mismo.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, dicho/a funcionario/a cesase en el puesto.

b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada con carácter interino cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc. así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

Los llamamientos se realizarán mediante Resolución de Alcaldía, la cual deberá ser notificada a la persona interesada por los cauces previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las propias personas candidatas serán responsables de actualizar, cuando proceda, su domicilio a efectos de notificación. Para mayor garantía, se procederá a efectuar llamada telefónica y envío de correo electrónico, en caso de que el interesado haya facilitado tales datos en su solicitud.

La persona aspirante tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar de forma expresa y por escrito la propuesta de nombramiento mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de notificación infructuosa, y dada la premura de proceder a la cobertura de las necesidades municipales, se procederá a notificar a la siguiente persona aspirante, por orden de calificaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Una vez recibida la aceptación, la Alcaldía emitirá Resolución procediendo al nombramiento de la persona propuesta. Tras lo cual, la persona interesada deberá aportar dentro de un nuevo plazo de cinco días hábiles la documentación referida en la Base Séptima, siendo de aplicación a partir de este momento lo previsto en las presentes Bases o, en su defecto, en la normativa aplicable.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el puesto de trabajo al que aspira proveer causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación funcional con este Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación obtenida en el proceso selectivo.

La no aceptación o renuncia expresa a la propuesta de nombramiento supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concorra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Nombramiento como funcionario o personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

En caso de que resulte infructuosa la notificación de la propuesta de nombramiento a la persona aspirante, ésta pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que acredite causa de fuerza mayor que haya motivado tal circunstancia.

Cuando más de una persona integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por cualquiera de los supuestos indicados, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de La Campana, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia cuatro años, prorrogable por dos años más mediante Decreto de Alcaldía.

Base décima. *Recursos.*

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Base undécima. *Temario.*

El programa coincide íntegramente con los temas del programa incluidos en el Anexo II de la Orden TFP/373/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (BOE núm. 78, 1 de abril de 2019).

Base duodécima. *Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetara, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-4169

#### CARMONA

Con esta fecha, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el Decreto n.º 1354/2020, de 20 de julio de 2020.

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Policía Local mediante movilidad sin ascenso vacantes en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2019.

#### *Hechos:*

1.— Considerando lo dispuesto en el apartado 1.1 de las bases que rigen la presente convocatoria según lo cual «Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 5 plazas y, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de 1 plaza, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía local, así como las que resulten vacantes entre el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de la relación del último ejercicio de la fase de oposición, correspondiente a las ofertas de empleo público de 2019, se ha procedido mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1342 /2020, de 17 de julio de 2020, a incorporar 1 plaza vacante a la plaza convocadas por el procedimiento de selección de funcionario de la Policía Local para el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, resultando un número de 2 plazas vacantes para cubrir mediante el procedimiento de movilidad sin ascenso y sistema de concurso de méritos.

2.— Concluido el plazo de reclamaciones previsto en la Resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020 (Decreto n.º 478) la cual fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 53, de 5 de marzo de 2020, y una vez analizadas las presentadas por los aspirantes, así como las revisiones de oficio realizadas por este Excmo. Ayuntamiento, configurado el Tribunal Calificador y fijado el calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, 2 plazas de Policía Local, mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso de méritos.

#### *Fundamentos:*

1.— La Base Quinta de las Generales que rigen la convocatoria establece que «Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de su exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios».

2.— La Base Sexta de las Generales que rigen la convocatoria establece que «El Tribunal Calificador estará constituido por un, cuatro Vocales y un Secretario: Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: a designar por la persona titular de la Alcaldía, Secretario: el titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

3.— En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 17 de julio de 2020 suscrito por el Graduado Social responsable del Área de Recursos Humanos.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

#### *Resolución:*

Primera.— Una vez analizadas las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido al efecto teniéndose, asimismo, en cuenta lo declarado por los propios aspirantes en su solicitud de admisión, se resuelve estimar las reclamaciones presentadas por los

aspirantes. En consecuencia, debe entenderse que la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de dos plazas de policía local, mediante el sistema de movilidad sin ascenso, es el siguiente:

*Admitidos*

N.º	Nombre	DNI
1	Bravo Sánchez Antonio	***997***
2	Capilla Muñoz, Alberto	***673***
3	Ferrari Roca Jesús	***977***
4	González Postigo David	***445***
5	Gutiérrez Sánchez, Manuel José	***235***
6	López Conde, Francisco	***505***
7	López Terrón, José Manuel	***761***
8	Núñez Sánchez, Manuel	***962***
9	Quesada Asenjo, Sergio	***205***
10	Retamal Calvo, Óscar	***086***
11	Ruiz Felipe, José Manuel	***000***
12	Valle Valle, Manuel Ángel	***246***

*Excluidos (los motivos de la exclusión ya quedaron detallados en la Resolución de esta Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020, Decreto n.º 478/2020 y, en su caso, en la presente resolución)*

N.º	Nombre	DNI	Estado	Motivo
1	Campos Belmonte, Carlos Alberto	***007***	Excluido	No abona tasas en concepto de derechos de examen
2	Osorio Palacios, Daniel	***223***	Excluido	No presenta declaración jurada de no haber obtenido plaza por el sistema de movilidad en los últimos 5 años y no acredita requisito c)

Segunda.— Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Policía Local, mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso-oposición, según el siguiente detalle:

Presidente/a: Don Manuel Atencia Ruiz/don Francisco Rodríguez Roldán. (suplente).

Vocales: Doña Margarita Zapata Sierra/don Miguel Santana de la Oliva (suplente).

Don Miguel Ángel Belloso Rodríguez /don José Romero Sánchez (suplente).

Don Emilio Rodríguez Román /don Francisco Javier López Aguilar (suplente).

Don Luis Cortazar Reguero /don Ángel Portillo Raigón (suplente).

Asimismo, queda nombrada la Funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento doña M.ª José Vico González (titular) y doña Sonia González Rosendo (suplente) para que asista a las reuniones del citado Órgano de Selección ejerciendo funciones de Secretaria (con voz pero sin voto).

Tercera.— Fijar el calendario de inicio del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Policía Local, mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso-oposición, con el detalle que se indica a continuación:

Día: 5 de agosto de 2020.

Hora: 18.00 horas.

Lugar: Jefatura de la Policía Local.

Cuarta.— El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante Anuncio fijado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona [www.carmona.org](http://www.carmona.org) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinta.— Que se de traslado de la presente Resolución al Servicio de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

En Carmona a 21 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-4215

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad de lucro e instalación de quioscos en la vía pública.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128 del día 4 de junio de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

Nº 17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD DE LUCRO E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de quioscos en la vía pública», que se regirá tanto por la presente Ordenanza fiscal, como por la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y por la instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

EPÍGRAFE	Cuota (€)
<b>Epígrafe A. Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos</b>	
1 Ocupación con mesas, veladores o cualquier otro tipo de elemento que sirva como tal	
a) En vías de 1ª categoría, por unidad y año 27,35	27,35
b) En vías de 2ª categoría, por unidad y año 27,35	27,35
c) Resto de vías, por unidad y año 27,35	27,35
2 Ocupación con calefactores, sombrillas, toldos, otras instalaciones protectoras y/o cualquier otro elemento que se apoye en el suelo.	
a) En vías de 1ª categoría, por unidad y año 5,80	5,80
b) En vías de 2ª categoría, por unidad y año 5,80	5,80
c) Resto de vías, por unidad y año 5,80	5,80
3 Cuando existieran elementos separadores que hicieran del aprovechamiento del suelo uso privativo (uso común especial), estas tarifas se incrementarán en un 100%.	
<b>Epígrafe B. Instalación de quioscos fijos en la vía pública</b>	
1 Quioscos dedicados a la venta de loterías, cupones de ciegos y boletos de cualquier clase de apuestas o juegos de azar, bebidas, prensa, libros, tabaco, masas fritas, flores, helados, chucherías. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al trimestre	32,40
a) En vías de 1ª categoría 32,40	28,05
b) En vías de 2ª categoría 28,05	23,75
c) En vías de 3ª categoría 23,75	20,15
c) Resto de vías 20,15	
2 Quioscos dedicados a la venta de cualquier clase no incluidos en el punto 1 de este epígrafe. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al mes.	11,20
a) En vías de 1ª categoría 11,20	9,30
b) En vías de 2ª categoría 9,30	7,85
c) En vías de 3ª categoría 7,85	6,75
c) Resto de vías 6,75	

**Epígrafe C. Utilización o aprovechamiento por temporadas.**

Los aprovechamientos señalados en los epígrafes anteriores, en el caso de que se autoricen solamente por una temporada determinada que, como mínimo, será de un mes, pagarán por cada mes o fracción una cuota equivalente al resultado de dividir por seis las tarifas anuales consignadas en los apartados precedentes

Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas se exigirán por cada ocupación solicitada o realizada, correspondiendo el 10 por 100 de los derechos generados por tal concepto a la tramitación y concesión de la licencia.

3. En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

**Artículo 7.º Normas de gestión.**

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible. No obstante, en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no facultando al peticionario para realizar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación oportuna, deduciendo el importe de la autoliquidación realizada y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto, asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de éste.

En ambos casos, ya se produzca, la renuncia o desistimiento, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la licencia, no procederá la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la concesión o tramitación de ésta.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas al obligado al pago, para su ingreso directo en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Salvo en los denominados aprovechamientos por temporadas, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano local competente o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

4. En los casos de aprovechamientos de temporada, los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

**Artículo 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

**Disposición excepcional.**

Mediante Pleno ordinario celebrado el 29 de mayo de 2020, se acuerda incluir una disposición excepcional de suspensión temporal de la aplicación del epígrafe a: mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos del artículo 5 de la presente Ordenanza por causas excepcionales determinadas por un Estado de Alarma. Así, desde la entrada en vigor de esta disposición y hasta el 31 de diciembre de 2020, para el epígrafe mencionado no se generará el padrón correspondiente a ese periodo.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en la Secretaría-Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 11/2020, relativo al Presupuesto General para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de documentos de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Pedroso a 20 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-4198

## LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito número 1/20 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 20 de julio de 2020.—El alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-4182

## TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio, hace saber:

Primero: El Presupuesto Municipal para 2020 (incluida bases de ejecución, plantilla de personal y operaciones de crédito a solicitar durante el ejercicio) ha sido aprobado definitivamente por importe de 6.583.557,64 euros tanto en su estado de ingresos como en el de gastos, con el desarrollo a nivel de capítulos, así como la plantilla de personal que se relacionan a continuación:

## Estado de ingresos

Capítulos	Denominación	Euros	Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>		5.603.939,29
1	Impuestos directos	2.193.000,00	
2	Impuestos indirectos	60.000,00	
3	Tasas y otros ingresos	465.850,00	
4	Transferencias corrientes	2.848.589,29	
5	Ingresos patrimoniales	36.500,00	
	<i>Operaciones de capital</i>		979.618,35
6	Enajenación inversiones reales	1,00	
7	Transferencias de capital	939.614,35	
8	Variación activos financieros	40.000,00	
9	Variación pasivos financieros	3,00	
Total presupuesto ingresos 2020		6.583.557,64	6.583.557,64

## Estado de gastos

Capítulos	Denominación	Euros	Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>		5.124.583,18
1	Remuneraciones de personal	2.758.888,85	
2	Compra bienes corrientes y servicios	1.963.546,58	
3	Intereses	15.000,00	
4	Transferencias corrientes	387.147,75	

Capítulos	Denominación	Euros	Euros
	<i>Operaciones de capital</i>		1.458.974,46
6	Inversiones reales	1.257.565,13	
7	Transferencias de capital	2,00	
8	Variación activos financieros	40.001,00	
9	Variación pasivos financieros	161.406,33	
Total presupuesto gastos 2020		6.583.557,64	6.583.557,64

## Plantilla de personal Ayuntamiento de Tocina 2020

Plaza	Puesto	Grp	Niv	V.Ad.	Área	Vacantes
	A) Funcionarios de carrera					
1001	Secretaria	A-1	26	F.C.H.N	Secretaria	0
1002	Vicesecretario	A-1	22/26	F.C.H.N	Secretaria	0
7001	Archivera/Bibliot.	A-2	18	F.C.	Bibli doc	0
1003	Administrativo	C-1	17	F.C.	Secretaria	1
1004	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Secretaria	0
1005	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Secretaria	1
1007	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Secretaria	1
1010	Conserje	C-2	12	F.C.	Secretaria	1
9001	Of. J Policía 9382	C-1	17	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9002	Policia Local	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	1
9003	Policia Local 9390	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9004	Policia Local 9385	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9005	Policia Local 9383	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9006	Policia Local 9387	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9007	Policia Local 9384	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9008	Policia Local 9386	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9009	Policia Local 9388	C-1	14/17	F.C.	Seg. Ciudadana	0
9010	Policia Local	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	1
9011	Policia Local	C-1	14	F.C.	Seg. Ciudadana	1
5001	Arquitecto Tec.	A-2	18	F.C.	Obras y Ser	1
4002	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Urbanismo	1
5003	Jardinero	C-2	12	F.C.	Obras y Ser	1
2001	Interventor	A-1	26	F.C.H.N	Intervención	1
2003	Tesorero	A-1	22	F.C.H.N	Intervención	1
2002	TAE Ecomista	A-1	22	F.C.	Intervención	1
2004	Administrativo	C-1	17	F.C.	Intervención	0
2008	Administrativo	C-1	17	F.C.	Intervención	1
2005	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Intervención	1
2006	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Intervención	1
	A.1) Plazas a funcionarizar					
4001	Arquitecto Sup.	A-1	22	F.C.	Urbanismo	0
5005	Oficial Electricista	C-2	16	F.C.	Obras y Ser	0
6001	Coord. Deportes	C-1	16	F.C.	Deportes	0
1006	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Secretaria	0
2007	Aux. Administrativo	C-2	16	F.C.	Intervención	0



Plaza	Puesto	Grp	Niv	V.Ad.	Área	Vacantes
Personal funcionario integrado en la Mancomunidad de Servicios la Vega						
	Chofer-Mecánico	C-2	12	F.C.	Obras y Ser	
	Barrendero-Basurero	A.P.	11	F.C.	Obras y Ser	
	B) Personal laboral					
4003	Aux. Delineante	C-2	16	L.F.	Urbanismo	1
5002	Encargado Obras	C-2	12	L.F.	Obras y Ser	1
5004	Oficial 1.ª Montaje	C-2	12	L.F.	Obras y Ser	1
5006	Ayte. Electricista	C-2	12	L.F.	Obras y Ser	0
5011	Barrendero/Basurero	A.P.	11	L.F.	Obras y Ser	1
5012	Barrendero/Basurero	A.P.	11	L.F.	Obras y Ser	1
5007	Chofer Barredora	C-2	12	L.F.	Obras y Ser	1
5008	Chofer Barredora	C-2	12	L.F.	Obras y Ser	1
5009	Sepulturero/Peón	A.P.	10	L.F.	Obras y Ser	1
5010	Sepulturero/Peón	A.P.	10	L.F.	Obras y Ser	1
8001	Asistente Social	A-2	18	L.F.	S. Ciudadania	0
8002	Educadora Social	A-2	18	L.F.	S. Ciudadania	1
8003	Aux. Clinica	C-2	12	L.F.	S. Ciudadania	1
3001	Agente des. Local	A-2	18	L.F.	Des. Y for.	0
8004	Ag des. Juvenil	A-2	18	L.F.	S. Ciudadania	1
5026	Encargado Ubd	A.P.	10	L.F.	Obras y ser	1
B.1) Plazas a funcionarizar y posterior extinción						
4001	Arquitecto Sup.	A-1	22	L.F.	Urbanismo	0
5005	Ofical ELectricista	C-2	16	L.F.	Obras y Ser	0
6001	Coord. Deportes	C-1	16	L.F.	Deportes	0
1006	Aux. Administrativo	C-2	16	L.F.	Secretaria	0
2007	Aux. Administrativo	C-2	16	L.F.	Intervención	0
B.2) Personal integrado en la Mancomunidad de Servicios la Vega						
	Chófer Camión	C-2	12	L.F.	Obras y Serv	1
	Barrendero-Basurero	A.P.	11	L.F.	Obras y Serv	1
	Peón Mantenimiento Punto Verde	A.P.	11	L.F.	Obras y Serv	1
B.3) Auxiliares Administrativos a extinguir por ocupar plazas dotadas vacantes de funcionarios (incluidas en plantilla)						
	Auxiliares Administrativos	C-2	16	F.C.	Secre./Inter./Urb.	3
Plaza	Puesto	Vincul.	Grupo	Contrato	Área	Vacante
C) Laboral eventual: campaña deportiva verano						
6002	Resp. Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6003	Socorrista	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6004	Socorrista	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1

Plaza	Puesto	Vincul.	Grupo	Contrato	Área	Vacante
6005	Monitor Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6006	Monitor Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6007	Monitor Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6008	Monitor Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6009	Monitor Natación	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6010	Limpiadora	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6011	Limpiadora	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6012	Limpiadora	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1
6013	Portero Piscina	L.T.	340	1 mes/2 meses	Deportes	1

Plaza	Puesto	Vincul.	Grupo	Contrato	Área	Vacante
	D) otro personal					
5013	Oficial Albañilería	L.T.	150	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5014	Oficial Albañilería	L.T.	150	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5015	Oficial Albañilería	L.T.	150	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5016	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5017	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5018	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5019	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5020	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5021	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5022	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5023	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5024	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1
5025	Peón Oficios Varios	L.T.	163	1 mes/12 meses	O. Y S.	1

Segundo: Contra la aprobación definitiva del presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Por su parte, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente de la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación del presupuesto. En cualquier caso, la interposición de algún recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Tocina a 15 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

6W-4048

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es